



FUNDACIÓN IDEAS PARA LA PAZ.

CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. - La persona jurídica que se organiza bajo estos estatutos, se denomina " **FUNDACIÓN IDEAS PARA LA PAZ**" - FIP".

Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, bajo cuyas leyes se registrará, aunque previa obtención de las autorizaciones respectivas, podrá establecer dependencias o filiales en el país y en el exterior, por decisión del Comité Directivo. La fundación es una persona jurídica independiente de quienes la constituyen.

Artículo 2º.- ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO. - La Fundación carece de ánimo de lucro y por consiguiente en ningún momento ni sus bienes, ni sus beneficios, valorizaciones, utilidades o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales en calidad de distribución de excedentes, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente ni a través de otras personas naturales o jurídicas.

Artículo 3º.- DURACIÓN. - La Fundación tendrá duración indefinida. Será disuelta por las siguientes causales:

- a) Cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, la Fundación no hubiera iniciado actividades;
- b) Cuando se cancele la personería jurídica;
- c) Por la extinción de los bienes de la entidad o de su patrimonio y este no fuere restituido mediante nuevos aportes;
- d) Por voluntad de los miembros tomada con las mayorías establecidas en los presentes estatutos.

CAPITULO II MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4º.- MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN: Son miembros de la Fundación los siguientes:

- a) **FUNDADORES:** Son Miembros Fundadores las personas naturales que crearon la Fundación como aparecen en la escritura pública número 4660 del 6 de diciembre de 1999 de Constitución de la Fundación Ideas para la Paz.
- b) **Empresas asociadas:** Son las personas jurídicas que sean admitidas formalmente como tales en consideración a su trayectoria y a su comprobada solvencia moral, si sus intereses no contrarían los de la Fundación, ni los principios que la rigen, cuya admisión será resuelta por el Consejo Superior y pagarán los aportes en dinero o en especie a la Fundación que determine el Comité Directivo.
- c) **Personas vinculadas:** Son aquellas personas naturales que, por su reconocida labor profesional o política, por sus estudios y experiencia se identifican y colaboran con el desarrollo del objeto social de la Fundación. Las personas vinculadas participarán activamente en las acciones de captación de fondos.
- d) **Honorarios:** Personas Naturales nombradas por el Consejo Superior, que, por su reconocida labor profesional o política, por sus estudios y experiencia y por el servicio prestado a la Fundación, son reconocidos con la distinción de miembro Honorario.

CAPITULO III OBJETO

Artículo 5º.- OBJETO. - La Fundación tendrá por objeto generar conocimiento, proponer iniciativas, desarrollar prácticas y acompañar procesos para contribuir a la construcción de una convivencia ciudadana que permita una paz estable y duradera en Colombia. También busca aportar a la comprensión de las conflictividades de nuestro país y ejercer el liderazgo necesario para movilizar a ciudadanos, servidores públicos y empresarios alrededor del objetivo común de construir una sociedad democrática, pacífica y próspera que se inserte con éxito en el orden político y económico internacional. Realizar actividades de desarrollo social orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia, a la lucha contra la corrupción, a la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana.

Artículo 6º.- OBJETIVOS. - Los objetivos específicos de la Fundación serán los siguientes:

1. Realizar contribuciones al conocimiento, desarrollar iniciativas, acompañar procesos y evaluar políticas, planes y programas en los siguientes temas: dinámicas del conflicto y

criminalidad, seguridad nacional, seguridad ciudadana, política criminal, negociaciones de paz, postconflicto y construcción de paz, fortalecimiento institucional, cultura de paz y de la legalidad y empresas y derechos humanos.

2. Mantener contactos con los gobiernos, centros de investigación, instituciones, fundaciones y en general con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, interesadas en los temas mencionados en el numeral 1 del presente artículo.
3. Generar y difundir información calificada sobre los temas de interés de la Fundación con el objeto de lograr una comprensión compartida de la paz en Colombia y de formar opinión pública informada sobre el particular.
4. Contribuir activamente a los esfuerzos que se realicen por parte de la sociedad civil en pro del goce efectivo del derecho a la paz incluyendo el fomento de “diálogos entre opuestos”.
5. Realizar actividades de educación, formación, capacitación, seminarios y talleres en las temáticas de interés de la Fundación
6. Fomentar como centro de pensamiento la investigación autónoma e independiente en las temáticas relacionadas con el objeto social, a través de la ciencia, tecnología e innovación (Actividades definidas por la Ley 1286 de 2009 y las que se desarrollen dentro de los proyectos aprobados por Colciencias). Asimismo, las actividades de investigación en áreas tales como ciencias sociales, economía, política, sociología y derecho de uso general y las demás que regule la ley.
7. Desarrollar su objeto social a través de las actividades meritorias de interés general, a las cuales tendrá acceso la comunidad.

Artículo 7º.- ACTIVIDADES EN DESARROLLO DEL OBJETO.- Para cumplir su objeto la fundación puede adquirir y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, dar y recibir dinero en mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de títulos valores, aceptar y ceder créditos, novar obligaciones, invertir sus excedentes de tesorería en valores y fondos de cualquier naturaleza; celebrar operaciones en moneda extranjera que estén directamente relacionados con su objeto, participar en el capital de otras entidades cualquiera sea su naturaleza, designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos patrimoniales en que tenga o pueda tener algún interés, efectuar donaciones remuneratorias o no, celebrar actos y contratos autorizados por la Ley y requeridos para su operación, incluyendo los contratos bancarios; la representación o administración de instituciones nacionales o extranjeras de igual naturaleza a la suya o similar y los que estén comprendidos dentro del giro ordinario de la Fundación.

Artículo 8º.- AUTONOMIA Y CONFLICTO DE INTERESES. - El principio de la autonomía se asume como característica esencial para la producción del conocimiento, respetando la Constitución Nacional, las leyes de la República y los estatutos de la Fundación. La construcción de confianza, compromiso, transparencia y el buen criterio en la toma de decisiones es determinante para no generar conflictos de interés que puedan afectar la imagen institucional, la sostenibilidad y el cumplimiento del objeto social de la Fundación. Se entiende por conflictos de interés cualquier situación en la cual un miembro, directivo, empleado, colaborador, proveedor o contratista de la Fundación enfrenta sus intereses personales o a favor de terceros con los de la Institución, de tal manera que se afecte la libertad e independencia de la decisión a tomar, en cualquier proceso interno o externo de la misma.

CAPITULO IV PATRIMONIO

Artículo 9º.- PATRIMONIO. - La Fundación se constituye con un patrimonio que queda afectado al desarrollo de su objeto: Las personas naturales que en ella intervienen en su Consejo Superior son meros gestores, sin interés, ni derecho alguno sobre los bienes, ni sobre sus acrecimientos ni sobre los excedentes.

Artículo 10º.- CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO. - El patrimonio de la Fundación está constituido:

- Por los bienes aportados por los miembros fundadores.
- Por las donaciones, herencias y legados que la Fundación acepte recibir.
- Por las cuotas de mantenimiento.
- Por los ingresos provenientes del cumplimiento de las actividades señaladas en el objeto.
- Por contratos, servicios o investigaciones realizados por la Fundación.
- Por los bienes que a cualquier título adquiera o reciba en el futuro.
- Por los productos, beneficios o rendimientos propios de sus bienes, servicios, inversiones o actividades.
- Por los bienes que por cualquier otro concepto ingresen a la Fundación.

Artículo 11º.- ACEPTACIÓN DE DONACIONES, HERENCIAS O LEGADOS. - La fundación podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición



o el modo no contraríen alguna de las disposiciones estatutarias, o impongan condiciones que impliquen limitación o pérdida de su autonomía. El proceso y monto anual de donación será aprobado por los órganos de administración.

Artículo 12º.- PATRIMONIO INICIAL. - Inicialmente la Fundación dispondrá de un patrimonio de cien mil pesos (\$100.000), moneda legal, suma que ha recibido a título gratuito de los fundadores. Todos los demás aportes de cualquier origen que no constituyan patrimonio serán tenidos como un ingreso de la fundación y pasarán a engrosar los activos de la entidad, de tal forma que permitan una gestión flexible destinada al cumplimiento de su objeto.

CAPITULO V ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 13º.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. - La Fundación será administrada por el Consejo Superior, el Comité Directivo y la Dirección Ejecutiva.

A. CONSEJO SUPERIOR

Artículo 14º.-: CONSEJO SUPERIOR. - COMPOSICIÓN. - El Consejo Superior de la Fundación estará compuesto por mínimo quince (15) miembros integrado de la siguiente manera:

- a) **Fundadores:** son las personas designadas por el Consejo Superior de entre los fundadores nombrados en el artículo 4 de estos estatutos. Su nombramiento para ser miembros del Consejo Superior será por periodos de dos años pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo. Así mismo, tiene derecho a hacer parte del Comité Directivo en los casos en los cuales sean elegidos por el Consejo Superior para desempeñar dicho cargo.
- b) **Empresas asociadas:** su representante en las reuniones del Consejo Superior sólo podrá ser el Representante Legal de la persona jurídica fundadora o un directivo de la respectiva compañía fundadora, si la empresa deja de hacer aportes por un periodo de dos años perderá la calidad de miembro del Consejo Superior. Serán designados por el Consejo superior y el mecanismo de cooptación de miembros se definirá en el reglamento del Consejo Superior.
- c) **Personas vinculadas:** son aquellas personas naturales que, por su reconocida labor profesional o política, por sus estudios y experiencia se identifican y colaboran con el desarrollo del objeto social de la Fundación. Las personas vinculadas participarán activamente en las acciones de captación de fondos. Su nombramiento para ser miembros del Consejo Superior será por periodos de dos años pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo.
- d) **Honorarios:** Personas Naturales nombradas por el Consejo Superior, que, por su reconocida labor profesional o política, por sus estudios y experiencia y por el servicio prestado a la Fundación, son reconocidos con la distinción de miembro Honorario. Su nombramiento será vitalicio y tendrán derecho de participar en todas las reuniones del Consejo Superior y actividades relacionadas, mas no tendrán derecho a voto en la toma de decisiones de este órgano. Así mismo su participación en las reuniones del Consejo Superior no será tenida en cuenta para el quorum necesario para la toma de decisiones. Igualmente, los Miembros Honorarios no podrán ser miembros del Comité Directivo, pero podrán participar de sus reuniones y actividades relacionadas por invitación del Comité.

Artículo 15º.-: CONSEJO SUPERIOR. - FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. - El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones:

- a) Guardar la filosofía y principios de la Fundación.
- b) Velar por el adecuado cumplimiento de los fines de la entidad, especialmente de los aspectos relacionados con el cumplimiento del objeto social expresado en los presentes estatutos.
- c) Nombrar y designar los miembros del Comité Directivo y asesorarlo en la formulación de las directrices y objetivos estratégicos que orientan la marcha de la entidad.
- d) Velar por el cumplimiento de los estatutos, interpretarlos como suprema autoridad de la fundación y reformarlos con las formalidades establecidas en el artículo 20.
- e) Nombrar revisor Fiscal de la fundación y fijar su remuneración.
- f) Aprobar los estados financieros de la fundación y determinar la inversión de los excedentes de tesorería de la fundación.
- g) Considerar el informe anual presentado por el Comité Directivo y la Dirección Ejecutiva.
- h) Dictar su propio reglamento.
- i) Designar el presidente del Consejo Superior de entre sus miembros, quien, podrá también ejercer como presidente del Comité Directivo.
- j) Nombrar y conferir la calidad de los miembros del Consejo Superior y decidir sobre la pérdida del status de tales calidades.
- k) Decretar el mecanismo de cooptación de nuevos miembros.

- l) La inserción en los Estatutos de causales de exclusión de los miembros;
- m) La inclusión o exclusión de la posibilidad de recibir nuevos miembros.
- n) Decretar la disolución de la Fundación, nombrar el liquidador y señalar la entidad o entidades sin ánimo de lucro a las cuales deberán pasar los bienes de la Fundación, una vez liquidada, de acuerdo con las normas legales y de conformidad con las mayorías decisorias estipuladas en el artículo 17.
- o) Promover la incorporación de prácticas de Buen Gobierno como un asunto de fortalecimiento y potenciación de capacidades personales, sociales e institucionales que permitan el cumplimiento de los fines misionales.

PARÁGRAFO PRIMERO. - REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR. - Los procedimientos, periodicidad de las reuniones y demás actividades estarán reguladas y determinadas en el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Fundación.

Artículo 16º.- DELIBERACIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. - Constituye quórum deliberativo en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Superior la tercera parte de los miembros con derecho a voto. presentes y/o representados en la respectiva reunión del Consejo Superior.

El Consejo Superior decidirá con la mayoría absoluta de sus miembros, mayoría absoluta entendida como la mitad más uno de los miembros presentes y/o representados en la respectiva reunión del Consejo Superior.

Si se convoca a la sesión de Consejo Superior y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número singular o plural de miembros, cualquiera que sea su participación. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Artículo 17º.- MAYORÍAS DECISORIAS. - Todas las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, mayoría absoluta entendida como la mitad más uno de los miembros presentes y/o representados en la respectiva reunión del Consejo Superior.

No obstante, la siguiente decisión sólo podrá adoptarse válidamente mediante el voto favorable de los miembros que representen el ochenta por ciento (80%) de la participación:

- a) Decretar la disolución de la Fundación, nombrar el liquidador y señalar la entidad o entidades sin ánimo de lucro a las cuales deberán pasar los bienes de la Fundación, una vez liquidada, de acuerdo con las normas legales.

Artículo 18º.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES. - Las decisiones del Consejo Superior tomadas de acuerdo con la ley y los Estatutos, obligan a todos los miembros, aún a los ausentes o disidentes.

Artículo 19º.- REFORMA DE ESTATUTOS. - Para reformar los estatutos, se requiere el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior.

B. COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 20º.- COMITÉ DIRECTIVO. - INTEGRACIÓN. - El Comité Directivo estará integrado por ocho (8) personas, un representante de los miembros fundadores, siete (7) miembros designados por el Consejo Superior de sus integrantes, para periodos de dos años, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. – Una vez se encuentre en firme la presente reforma de estatutos el Consejo Superior designará los miembros del Comité Directivo.

Artículo 21º.- COMITÉ DIRECTIVO. - FUNCIONES. - Son funciones del Comité Directivo:

- a) Presentar al Consejo Superior una plancha de candidatos para conformar el Comité Directivo
- b) Designar el Presidente del Comité Directivo
- c) Acordar los programas generales destinados a cumplir el objeto de la institución;
- d) Aprobar el presupuesto anual de la fundación.
- e) Elegir quien ocupará el cargo de Director Ejecutivo de la fundación, quien podrá ser removido en cualquier tiempo, y fijar su remuneración.
- f) Autorizar a la Dirección Ejecutiva la celebración de actos, operaciones contratos que superen la cuantía de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales por operación.
- g) Aprobar el organigrama de la Fundación.
- h) Convocar al Consejo Superior

- i) Informar al Consejo Superior de las irregularidades que llegue a conocer en ejercicio de sus cargos.
- j) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos y disposiciones del Consejo Superior.
- k) Designar y remover los representantes legales de la fundación.
- l) Presentar al Consejo Superior en unión con la Dirección Ejecutiva el informe anual de cuentas.
- m) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la fundación, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
- n) Dictar su propio reglamento.
- o) Promover la incorporación de prácticas de Buen Gobierno como un asunto de fortalecimiento y potenciación de capacidades personales, sociales e institucionales que permitan el cumplimiento de los fines misionales.
- p) Elegir por cooptación reemplazo de miembros del Comité Directivo por vacancia mientras se realiza el nombramiento por parte del Consejo Superior.
- q) Autorizar el afianzamiento u otorgamiento de cualquier clase de garantías por parte de la Fundación para respaldar el cumplimiento de obligaciones de terceros, así como la participación de la Fundación en sociedades colectivas o como gestora de sociedades en comandita, o la suscripción de contratos de cuentas en participación.
- r) Cualquier otra función que no esté asignada por estatutos, pero sea requerida para el funcionamiento de la fundación.

PARÁGRAFO PRIMERO. - REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DIRECTIVO. - Los procedimientos, periodicidad de las reuniones y demás actividades estarán reguladas y determinadas en el Reglamento Interno del Comité Directivo de la Fundación.

Artículo 22º.- DELIBERACIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO. – Constituye quórum deliberativo en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Directivo la mayoría simple de sus miembros, es decir, 5 de los 8 miembros.

El Comité Directivo decidirá con la mayoría simple de sus miembros, es decir, 5 de los 8 miembros.

El Comité Directivo se reunirá de manera ordinaria, por lo menos una vez cada dos meses y de manera extraordinaria o universal, cuantas veces se requiera, por convocatoria efectuada por la Dirección Ejecutiva directamente o por solicitud de un número de 3 miembros del Comité Directivo, por carta remitida en físico, por fax o por correo electrónico a cada uno de sus miembros, con dos días hábiles de antelación. Cada miembro tendrá un voto. El Consejo Superior podrá suplir las vacancias del Comité Directivo, total o parcialmente.

Artículo 23º.- ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION. - El Comité Directivo elegirá los representantes legales de la fundación. El Representante legal principal se denominará Director(a) Ejecutivo(a), quien será de su libre nombramiento y remoción y podrá tener hasta dos (2) suplentes, que se denominarán primer y segundo suplente del representante legal, y reemplazará al principal en sus faltas temporales o accidentales, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos, en cualquier tiempo.

Artículo 24º.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES. - Las decisiones del Comité Directivo tomadas de acuerdo con la ley y los Estatutos, obligan a todos los miembros, aún a los ausentes o disidentes.

C. DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 25º.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA- Son funciones de la Dirección Ejecutiva:

- a) Actuar como representante legal de la fundación y representarla judicial y extrajudicialmente, directa o por apoderados.
- b) Los representantes legales principales y suplentes, podrán celebrar actos, operaciones y contratos hasta una cuantía equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por operación. No opera esta limitación, cuando se trate de invertir los excedentes de tesorería de la fundación.
- c) Definir la forma como se desarrollan, se ejecutan y se financian los programas generales destinados a cumplir el objeto de la fundación.
- d) Proponer al Comité Directivo el organigrama y la planta de personal.
- e) Nombrar el personal de la fundación y fijar su remuneración de acuerdo con los lineamientos del Comité Directivo.
- f) Representar a la fundación ante las entidades en las que sea accionista o socia; ejercer el derecho de voto en las reuniones de socios o miembros y ejercer también los demás derechos que en tales entidades correspondan a la fundación.
- g) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos y disposiciones del Consejo Superior y el Comité Directivo.



- h) Supervigilar la marcha de la fundación e informar oportunamente al Comité Directivo sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- i) Convocar al Comité Directivo y al Consejo Superior, a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- j) Tomar todas las medidas que sean necesarias o convenientes para la debida administración, conservación y rentabilidad de los bienes de la fundación.

CAPITULO VI SECRETARIO GENERAL

Artículo 26º.- SECRETARIO GENERAL. - El Secretario General de la fundación será quien desempeñe el cargo de director administrativo y financiero de la fundación, quien actuará como secretario del Consejo Superior y del Comité Directivo. El Secretario General llevará las actas de las reuniones y certifica sobre los asuntos tratados en las respectivas reuniones. En ausencia del Secretario General, o en sesiones in camera o especiales, el Consejo Superior y el Comité Directivo definirá un secretario de la sesión.

CAPITULO VII REVISOR FISCAL

Artículo 27º.- DESIGNACIÓN Y FUNCIONES. - La fundación tendrá un revisor fiscal principal con su respectivo suplente, nombrados por el Consejo Superior para periodos de dos (2) años. En el evento de no inscribirse nuevos nombramientos seguirán vigentes los anteriores.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Examinar todas las operaciones con los respectivos comprobantes.
- b) Verificar la existencia de los activos de la fundación y de los que ésta tenga en custodia.
- c) Dictaminar los balances y estados financieros.
- d) Concurrir a las reuniones del Consejo Superior, con voz, pero sin voto en caso de ser invitado.
- e) Presentar anualmente al Consejo Superior su dictamen escrito sobre los estados financieros de la fundación.
- f) Dictaminar los informes financieros y económicos que soliciten los órganos de administración de la fundación, o cualquiera de sus benefactores.
- g) Las demás determinadas por la Ley.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN

Artículo 28º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - Disuelta la fundación, por alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de los presentes estatutos, se procederá a su liquidación conforme a las normas del Código de Comercio que sean compatibles con la naturaleza de la institución o lo determinado por la entidad que ejerza la inspección y vigilancia de las fundaciones. Los bienes de la fundación una vez disuelta o el producto de los mismos, según lo disponga el Consejo Superior, serán traspasados una vez pagado el pasivo, a favor de la entidad que determine el Consejo Superior, siempre que sea una entidad sin ánimo de lucro.